

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020170063900

Revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación del demandado por conducta concluyente en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago y demás providencias que se han dictado en el transcurso del proceso en la fecha en que se notifique por anotación en el estado esta providencia.

1.1 Como quiera que el convocado no renunció a términos, Por Secretaria contabilícesele al demandado el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, conforme lo estipula el art. 91 y numeral 1 del art. 442 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, como quiera el término de suspensión solicitada ya transcurrió desde la radicación de la solicitud, se deniega la suspensión deprecada.

3. Previo a disponerse acerca del levantamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas **IFP 826**, la parte interesada deberá aportar prueba del radicado del oficio de captura del referido rodante o de que dicha aprehensión ya se surtió, toda vez que no obra en el expediente prueba de retiro del oficio No. J-50-2017-117 del 15/07/2019 emanado para tal fin.

Con todo se REQUIERE al apoderado de la actora, para informe si el acuerdo aportado fue cumplido o no por el demandado, a fin de proseguir con el presente trámite o presentarse por parte de la actora la correspondiente solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

YRC

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó en el
Estado No. 29 de hoy 23 AUG 2021, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.

YRC